



RESOLUCIÓN DEL RECTOR, POR LA QUE SE MODIFICA EL ENCARGO REALIZADO A LA EMPRESA PÚBLICA TIC ULPGC SLU DEL MANTENIMIENTO EVOLUTIVO Y CORRECTIVO DE DETERMINADAS APLICACIONES INFORMÁTICAS DE GESTIÓN, BAJO LA COORDINACIÓN DEL SERVICIO DE INFORMÁTICA DE LA ULPGC, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE 17 DE DICIEMBRE DE 2019

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º. El 17 de diciembre de 2019, el Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en adelante ULPGC, firmó una resolución mediante la cual se encargaba a la empresa pública TIC ULPGC SLU, el mantenimiento evolutivo y correctivo de determinadas aplicaciones informáticas de gestión, bajo la coordinación del Servicio de Informática de la ULPGC.

2º. En el punto tercero. "Tarifas y forma de pago" del Anexo de la Resolución, en su punto 2 se indica lo siguiente: **"Para el cálculo del encargo se han tenido en cuenta los siguientes datos:**

-Coste de empresa mensual del personal: 8.221,25€"

Y en el punto 4: **"El libramiento de los créditos que financian el encargo se realizará al finalizar cada mes."**

3º. La sociedad TIC ULPGC ha emitido, hasta la fecha, 4 facturas correspondientes a las mensualidades de enero, febrero, marzo y abril de 2020, por un importe de 2.740,00€. En el campo observaciones de las cuatro facturas se indica lo siguiente: **"Esta factura tiene una minoración en el importe por no disponer de recursos suficientes"**.

4º. No obstante, se ha dado cumplimiento con satisfacción a lo encargado hasta la fecha. Y la previsión del Servicio de Informática es que este cumplimiento se sostenga en el resto del periodo del encargo, a tenor de las necesidades estimadas.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria es el órgano competente para dictar la presente Resolución a tenor de lo establecido en el artículo 81 de los Estatutos de la ULPGC, aprobados por Decreto 107/2016, de 1 de agosto (BOC núm. 153, de 9 de agosto).

Segundo. La sociedad TIC ULPGC, reúne los requisitos necesarios para ser considerada medio propio personificado de la ULPGC, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP). En este sentido:

- La ULPGC ejerce sobre la misma un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, de modo que este encargo es de ejecución obligatoria para su destinataria.
- Dicha entidad realiza la parte esencial de su actividad con la ULPGC que la controla, en tanto que más del 80% de su actividad se lleva a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por la propia ULPGC, tomando en consideración para el

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria		
Página 1 / 3	ID. Documento 4.By6Wv79pyhPMEzFEWUIQ\$\$	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por		
RAFAEL ROBAINA ROMERO, en representación de Q3518001G - UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	Fecha de firma 20/05/2020 12:31:07	



cálculo de dicho porcentaje los indicadores que, referidos a los tres últimos ejercicios, se relacionan en el párrafo 2 b) del citado artículo.

- No existe participación directa de capital privado en la misma.

Asimismo, la entidad ha dado cumplimiento a la obligación de publicar en la Plataforma de Contratación su condición de medio propio, con indicación de los poderes adjudicadores respecto de los que la ostenta, así como los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, será apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

Por último, cuenta con los medios personales y materiales apropiados para la realización del presente encargo.

Visto lo expuesto y en base a las competencias atribuidas,

RESUELVO

Primero. Modificar la Resolución del Rector de la ULPGC de 17 de diciembre de 2019 por la que se encarga a la empresa pública TIC ULPGC SLU el mantenimiento evolutivo y correctivo de determinadas aplicaciones informáticas de gestión, bajo la coordinación del Servicio de Informática de la ULPGC, quedando redactado el punto segundo del apartado resolutivo, como sigue:

Segundo. Aprobar como compensación a la prestación una tarifa que asciende a 32.880 euros en el ejercicio 2020, y cuyo importe está consignado en los Presupuestos de la ULPGC en la aplicación presupuestaria UGA 013, PROGRAMA 42C, CONCEPTO 6410001.

Segundo. Modificar el Anexo de la citada Resolución quedando redactado el punto tercero. "Tarifas y forma de pago" de la siguiente forma:

Tercero. Tarifas y forma de pago.

1. El importe del presente encargo para la anualidad 2020 asciende a un total de 32.880€.
La financiación del presente encargo para las anualidades posteriores será la estipulada en los Presupuestos de la ULPGC para tal fin, por lo que se encuentra supeditada a la existencia de crédito.
2. Para el cálculo del encargo se han tenido en cuenta los siguientes datos:
 - Coste de empresa mensual del personal: 2.740,00 €
3. De acuerdo con el artículo 9.º.C) de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, no están sujetos al IGIC los servicios prestados en virtud de este encargo.
4. El libramiento de los créditos que financian el encargo se realizará al finalizar cada mes.

Tercero. Notificar el presente a la sociedad TIC ULPGC, haciéndole saber que la notificación implica la orden para iniciar la ejecución de las prestaciones objeto del encargo.

Cuarto. Esta Resolución ha de ser publicada en el Perfil de contratante de la ULPGC, a cuyos efectos será remitida al Servicio de Patrimonio y Contratación.

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria		
Página 2 / 3	ID. Documento 4.By6Wv79pyhPMEzFEWUIQ\$\$	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por		
RAFAEL ROBAINA ROMERO, en representación de Q3518001G - UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	Fecha de firma 20/05/2020 12:31:07	




UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Quinto.- De conformidad con el artículo 44.2.e) de la LCSP, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, no procediendo la interposición de recursos administrativos ordinarios, por cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante.

En Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha indicada en la firma,

**Rafael Robaina Romero,
RECTOR**

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria		
Página 3 / 3	ID. Documento 4.By6Wv79pyhPMEzFEWUIQ\$\$	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por		
RAFAEL ROBAINA ROMERO, en representación de Q3518001G - UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	Fecha de firma 20/05/2020 12:31:07	

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma copie el ID del documento y acceda a / Digitally signed document. To verify the validity of the signature copy the document ID and access to <https://sede.ulpgc.es/VerificadorFirmas/ulpgc/VerificacionAction.action>